

SENTENCIA DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 214

Sentencia impugnada: Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, del 13 de septiembre del 2002.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Franklin Armando Carrasco y Universal América, C. por A.

Abogados: Dr. Ariel Báez Heredia y Licda. Silvia Tejada de Báez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 30 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Franklin Armando Carrasco, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 078-0006387-2, domiciliado y residente en la calle manzana 37 No. 25 del sector Las Caobas del municipio Santo Domingo Oeste provincia Santo Domingo, prevenido y persona civilmente responsable, y Universal América, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 13 de septiembre del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 30 de septiembre del 2002 a requerimiento del Dr. Ariel Báez Heredia y la Licda. Silvia Tejada de Báez, en representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito por el Dr. Ariel V. Báez Heredia y la Licda Silvia Tejada de Báez, en el cual se invocan los medios que más adelante se analizarán;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 49, literal c, y 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1 y 65 de la Ley de Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: a) que el 1ro. de octubre del 2001 mientras Franklin Armando Carrasco transitaba en un vehículo de su propiedad, asegurado con la compañía de seguros Universal América, C. por A., de oeste a este por la autopista 6 de Noviembre, chocó por la parte trasera la camioneta conducida por Marcelo Benítez, propiedad de Henry Saba Brinz que transitaba por la misma vía y en igual dirección, resultando lesionados ambos conductores, Emelinda Benítez Delgado y Rossy Noelia de León, con lesiones curables después de 20 días; b) que ambos conductores fueron sometidos a la justicia por ante el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Cristóbal, quien apoderó al Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de San Cristóbal, Grupo III, del

conocimiento del fondo del asunto, dictando sentencia el 26 de marzo del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la decisión ahora impugnada; c) que con motivo de los recursos de alzada interpuestos, intervino el fallo dictado por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 13 de septiembre del 2002 y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declara regular, bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación presentado por la Licda. Silvia Tejada de Báez conjuntamente con el Dr. Ariel Báez, los cuales actúan a nombre y representación del prevenido Franklin A. Carrasco, en su doble calidad y la Universal América, C. por A., en fecha 26 de marzo del 2002; así como el recurso interpuesto en fecha 1ro. de abril del 2002 por el Lic. Rafael Antonio Chevalier Núñez, el cual actúa en representación de los señores Marcelo Benítez Delgado y Emelinda Benítez Delgado, en sus calidades de lesionados y el señor Henry Saba Brinz, parte civilmente constituida; ambos en contra de la sentencia marcada con el No. 00621-2002, dictada por el Juzgado Especial de Tránsito del municipio de San Cristóbal, Grupo No. 3, en fecha 26 de marzo del 2002; por haber sido los mismos realizados conforme a las normas procesales, sentencia cuyo dispositivo expresa de la manera siguiente: **‘Primero:** Se declara culpable al prevenido Franklin A. Carrasco, cédula de identidad y electoral No. 078-0006387-2 residente en la calle Manzana 37 casa No. 25, Las Caobas Distrito Nacional, de violar los artículos 49-c; 65 y 123 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos y sus modificaciones mediante la Ley 114-99; en consecuencia, se condena a cinco (5) meses de prisión y al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00); **Segundo:** Se condena al nombrado Franklin A. Carrasco, al pago de las costas penales del procedimiento y se suspende la licencia de conducir por un período de tres (3) meses, acogiendo a su favor circunstancias atenuantes, y que esta sentencia sea enviada al Director General de Tránsito Terrestre para los fines legales correspondientes; **Tercero:** Se declara no culpable al coprevenido Marcelo Benítez Delgado, con cédula de identidad y electoral No. 001-0496133-9, residente en la calle General Duvergé No. 134 Km. 19 Las Américas, Distrito Nacional; en consecuencia, se descarga de toda responsabilidad atribuida al mismo por no haber violado ningún artículo de la Ley No. 241; que por tanto se declaran las costas de oficio; **Cuarto:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil incoada por los señores Marcelo Benítez Delgado, Emelinda Benítez Delgado y Henry Saba Brinz, en contra del señor Franklin A. Carrasco, a través de su abogado Lic. Rafael Chevalier por haber sido interpuesta en tiempo hábil y de conformidad con la ley; **Quinto:** En cuanto al fondo de la pre-indicada constitución en parte civil, se condena al señor Franklin A. Carrasco en su calidad de propietario del vehículo causante del accidente; al pago de una indemnización de Sesenta Mil Pesos (RD\$60,000.00), a favor de los señores Marcelo Benítez Delgado y Emelinda Benítez Delgado por los golpes y lesiones sufridas a consecuencia del referido accidente; y al pago de una indemnización de Treinta Mil Pesos (RD\$30,000.00), al señor Henry Saba Brinz, por los daños materiales sufridos por su camioneta placa LB.7303, chasis No. JT4RN67D7HS08737, vehículo este de su propiedad; **Sexto:** Se condena al señor Franklin A. Carrasco al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenado su distracción a favor y provecho del Lic. Rafael Antonio Chevalier Núñez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Se condena a Franklin A. Carrasco al pago de los intereses legales de la indemnización acordada, contados a partir de la presente demanda y hasta la ejecución de la sentencia a intervenir a título de indemnización supletoria; **Octavo:** Se declara la presente sentencia común y oponible contra la compañía de seguros Universal América, C. por A., en la proporción y alcance de su póliza

de seguros, por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del referido accidente’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, confirma los ordinales 1, II, III, IV, VI, VII y VIII de la sentencia recurrida y modifica el ordinal V de la misma, para que exprese de la siguiente manera: Quinto: a) en cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil se condena a Franklin A. Carrasco, en su indicada calidad, al pago de las siguientes indemnizaciones: a) la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos (RD\$125,000.00), a favor de la señora Emelinda Benítez Delgado; y Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) a favor del señor Marcelo Benítez Delgado, ambos por los golpes y lesiones sufridas a consecuencia del accidente, según lo confirman los certificados médicos, expedidos por la Dra. Enriqueta Morel, médico legista de la provincia de San Cristóbal en fecha 23 de noviembre del 2001, cuyas lesiones curan, el primero en cinco (5) meses y la segunda en cuatro (4) meses; b) al pago de la suma de Setenta Mil Pesos (RD\$70,000.00), a favor de Henry Saba Brinz, por los daños materiales causados al vehículo de su propiedad, según consta en la certificación expedida por la Dirección General de Impuesto Internos en fecha 6 de diciembre del 2001; **CUARTO:** (Sic) Se condena al señor Franklin A. Carrasco, al pago de las costas civiles del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho del abogado actuante Lic. Rafael Antonio Chevalier, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando que los recurrentes Franklin Armando Carrasco, imputado y persona civilmente responsable y Universal America, C. por A., entidad aseguradora, proponen contra la sentencia impugnada los siguientes medios: “**Primer Medio:** Falta e insuficiencia de motivos. Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Falta de base legal; **Tercer Medio:** Desnaturalización de los hechos”;

Considerando, que en sus tres medios, reunidos para su análisis, los recurrentes alegan, en síntesis, lo siguiente: “a) que el Juzgado a-quo no da motivos suficientes y congruentes para justificar el fallo impugnado; no ha motivado en qué consiste la falta cuya comisión se le atribuye al prevenido, lo que constituiría el elemento moral de la responsabilidad, tanto penal como civil; tampoco acuerda en el aspecto civil las indemnizaciones razonables, dando un sentido y alcance a los hechos de tal modo y manera que ha incurrido en desnaturalización”;

Considerando, que el Juzgado a-qua para fallar en el sentido que lo hizo y declarar culpable al prevenido recurrente, dijo de manera motivada haber dado por establecido lo siguiente: “a) Que de acuerdo a las declaraciones de los coprevenidos contenidas en el acta policial, y ponderadas la circunstancias en que se produce el accidente, ha quedado establecido que mientras el prevenido Franklin Armando Carrasco transitaba de oeste a este por la autopista 6 de Noviembre, se estrelló por la parte trasera de la camioneta que le antecedía, conducida por Marcelo Benítez; b) Que el accidente se produce en horas de la noche, mientras llovía a causa de la falta del conductor Franklin Armando Carrasco, quien no guardó la distancia requerida por el artículo 123 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, especialmente con esas condiciones del tiempo, lo que requería mayor prudencia en la conducción de su vehículo; c) Que a consecuencia del accidente Marcelo Benítez resultó con trauma en el tórax y pierna derecha con herida contusa suturada, d/c fractura de hueso de cráneo, curables en cuatro meses y su acompañante Emelinda Benítez Delgado presenta fractura en brazo derecho y trauma en el tórax y en la cabeza, curables en cuatro meses, según consta en los certificados del médico legista; d) Que el prevenido actuó de una manera descuidada y atolondrada al conducir en medio de la lluvia sin guardar la distancia del vehículo que le antecedía, lo que no le permitió controlarlo, ya que un conductor prudente y diligente hubiera reducido la velocidad o detenido la marcha para evitar la colisión y por los efectos resulta que no pudo maniobrar el vehículo para evitar el impacto, por lo que dicho prevenido

ha incurrido en violación a los artículos 61, literal a, y 123 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos y sancionado por los artículos 65 y 49, literal c de la misma ley”;

Considerando, que el Juzgado a-quo acordó a favor de Emelinda Benítez Delgado la suma de RD\$125,000.00 y RD\$100,000.00 a favor de Marcelo Benítez Delgado por concepto de daños y perjuicios sufridos por ellos con motivo de las lesiones físicas recibidas, las cuales dijo haber comprobado mediante los certificados médicos legales de fecha 23 de noviembre del 2001, expedidos por el médico legista de la provincia de San Cristóbal, Dra. Enriqueta Morel, en los cuales constan las lesiones recibidas, curables en 5 y 4 meses, respectivamente; que al dar constancia la sentencia impugnada de las lesiones recibidas por los agraviados, basándose en los certificados médicos que obran en el expediente, el Juzgado a-quo dio motivos suficientes para justificar las indemnizaciones antes dichas;

Considerando, que el Juzgado a-quo modificó también la indemnización acordada a favor del propietario del vehículo accidentado, Henry Saba Brinz, constituido en parte civil, por los daños materiales sufridos por el vehículo de su propiedad, incluyendo lucro cesante y daños emergentes, fijándola en RD\$70,000.00 al hacer constar que en el expediente reposa un presupuesto de reparación ascendente a la suma de RD\$41,000.00, por lo que se evidencia que el monto fijado por concepto de indemnización a favor de Henry Saba Brinz no resulta excesivo;

Considerando, que en el aspecto penal, los hechos establecidos y soberanamente apreciados por el Juzgado a-quo constituyen a cargo del recurrente Franklin Armando Carrasco, el delito previsto y sancionado por el artículo 49, literal c de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, modificado por la Ley No. 114-99 del 16 de diciembre de 1999, con penas de prisión de seis (6) meses a dos (2) años y multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00) a Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), si el accidente ocasionare una enfermedad o imposibilidad para el trabajo de veinte (20) días o más como ocurrió en el caso de la especie; que al condenarlo a 5 meses de prisión correccional y al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00), acogiendo en su favor circunstancias atenuantes, hizo una correcta aplicación de la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recursos de casación interpuesto por Franklin Armando Carrasco y Universal América, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal el 13 de septiembre del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do